



NOTARIA
TERCERA

Escritura Número: Mil Novecientos Treinta y Dos (1.932)

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PROVEALQUILERES S.A.

OTORGADA POR:

JAMES FRANCISCO JUDGE RECALDE
SEBASTIAN MAURICIO JUDGE RECALDE
DANIEL ENRIQUE JUDGE RECALDE

CAPITAL: USD \$ 800.00

DI: 3 COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintinueve (29) de febrero del dos mil doce, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores James Francisco Judge Recalde, Sebastián Mauricio Judge Recalde y Daniel Enrique Judge Recalde, mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse como en derecho se requiere, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad; quienes me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

"SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas, una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la Compañía "PROVEALQUILERES S.A.", que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la

29-02-2012

celebración de la presente escritura, los señores James Francisco Judge Recalde, Sebastián Mauricio Judge Recalde y Daniel Enrique Judge Recalde. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse como en derecho se requiere. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, mediante el presente instrumento, una compañía anónima que se denominará "PROVEALQUILERES S.A.". En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos, los comparecientes, constituyen esta compañía, en calidad de accionistas fundadores, mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA PROVEALQUILERES S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO.-** Denominación: La Compañía se denominará PROVEALQUILERES S.A. **ARTICULO SEGUNDO.-** Nacionalidad: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los cuales se la designará simplemente como "la Compañía". **ARTICULO TERCERO.- Domicilio:** La Compañía tendrá como domicilio principal el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá ejercer sus actividades a través de agencias o sucursales, dentro o fuera del territorio nacional. **ARTICULO CUARTO: Duración.-** El plazo de duración de la Compañía es de cien (100) años, contados a partir de la inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo, los accionistas pueden acordar prorrogar este plazo, o bien, disolver la Compañía antes de la terminación del mismo: actos para los cuales deberán ceñirse a la Ley y a los

Quito

100 años



NOTARIA
TERCERA

000000

esentes Estatutos. **ARTICULO QUINTO: Objeto Social.-** La compañía se dedicará a la localización; avalúo, revisión, gestión y asesoría para el uso o adquisición de bienes, equipos o maquinaria. Podrá dedicarse a la actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente, asesora, distribuidora y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, dentro o fuera del país; podrá además participar en licitaciones, concursos públicos o privados con instituciones del sector público y/o privado en asuntos relativos a su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Podrá prestar asistencia en lo que se refiere a su objeto social, a personas naturales como jurídicas. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.-

ARTICULO SEXTO: Capital.- El capital autorizado de la Compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. **ARTICULO SEPTIMO: Acciones.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas desde el número cero cero uno hasta el ochocientos inclusive. Cada acción será indivisible y conferirá a su

17/10/00

200
3/10

titular todos los derechos y obligaciones establecidos por la Ley. De conformidad con la Ley de Compañías, la Compañía podrá emitir acciones preferidas, así como también obligaciones convertibles en acciones comunes o preferidas. No se establece en estos Estatutos limitación alguna a tales derechos de emisión. **CAPITULO TERCERO.- ESTRUCTURA ORGANICO**

ADMINISTRATIVA Y REPRESENTACION. ARTICULO OCTAVO: Estructura

Orgánico - Administrativa.- El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Accionistas. La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO: De la Junta General de**

Accionistas.- La Junta General de Accionistas estará constituida por los accionistas, debidamente convocados y reunidos. La Junta General tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala el artículo 231 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO: Atribuciones de la Junta General.-**

Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la ley, las siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los estatutos señalen como de su competencia privativa; b) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y los Comisarios de la Compañía y fijar sus remuneraciones; c) Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones y sobre su conversión a acciones, preferidas o comunes; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital autorizado y suscrito, la emisión de dividendos acciones, acciones preferidas, la constitución de reservas especiales, las modificaciones al contrato social y los Estatutos; e) Interpretar los Estatutos Sociales, interpretación que será obligatoria para los accionistas; f) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; g) Nombrar al auditor externo cuando lo requiera la Ley; h) Autorizar al Gerente General para que pueda enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía así como acciones, participaciones, obligaciones u otros derechos de otras Compañías, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de



NOTARIA
TERCERA

Compañías; i) Autorizar el Gerente General para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía; j) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales o agencias, fijar su capital y nombrar sus representantes.

Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones.- **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO: Junta General Ordinaria.- Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos una vez al año, previa convocatoria hecha por el Presidente o el Gerente General, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar al menos los siguientes asuntos:

a) Conocer las cuentas de los estados de situación y de resultados, los informes del Gerente General y el Comisario y aprobarlos. No podrán aprobarse los estados de situación ni de resultados, si no hubiere precedido el informe del Comisario y de auditoría externa, en caso de ser obligatoria su contratación, conforme a la Ley; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y la formación del fondo de reserva legal o especial; c) Considerar y resolver cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día. Asimismo, podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Junta Extraordinaria.- Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o el Gerente General, cuando cualquiera de ellos lo considerare necesario, cuando lo solicitaren el o los accionistas que representaren por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, o según lo dispuesto por la ley. En las Juntas Extraordinarias de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueren expresamente convocadas.- **ARTICULO**

DECIMO TERCERO: Presidencia y Secretaría.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de estos funcionarios, la Junta General de Accionistas designará un Presidente o un Secretario Ad-Hoc, según el caso.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

Mayoría.- Las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas serán tomadas con voto mayoritario del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: Convocatorias.- Las convocatorias se realizarán por la prensa, por lo menos con ocho días de anticipación a la Junta, en conformidad con lo señalado en el artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías y en el Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**

SEXTO: Quórum de Instalación.- Las Juntas Generales de Accionistas se entenderán instaladas cuando existiere el quórum establecido en el artículo doscientos treinta y siete (237) de la Ley de Compañías vigente. Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la Compañía y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta (240) de dicha ley. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora a partir de la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Juntas Universales.-**

No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cuales quiera de los



NOTARIA
TERCERA

asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considerare suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo

todos los accionistas, o quienes los representan, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: Actas y expedientes de Juntas Generales de Accionistas.-** Las actas y expedientes de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Juntas Generales antes referido.-

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Administración y Representación.- La Compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la Compañía de forma individual.- **ARTICULO VIGESIMO: Del Presidente.-** El Presidente de la Compañía, accionista o no de la misma, será elegido por la Junta General de Accionistas y durará cinco años en sus funciones. Podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de que presentare la renuncia al cargo, deberá permanecer en funciones hasta por treinta días, a fin de que sea legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Deberes y Atribuciones.-** El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones a) Convocar y presidir la Junta General de Accionistas y suscribir las actas correspondientes; b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias en la marcha de la Compañía; c) Supervisar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía; d) Sustituir al Gerente General con todas sus atribuciones, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta, ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General o hasta que la Junta General designe uno nuevo; e) Firmar junto con el Gerente General los títulos de acciones; y, f) Cumplir todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o

RL

J. Salgado

los reglamentos y resoluciones de la Junta General. **DEL GERENTE**

GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Del Gerente General.- El

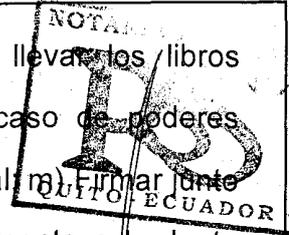
Gerente General, accionista o no de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones. Podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de que presentare la renuncia al cargo, deberá permanecer en funciones hasta por treinta días, a fin de que sea legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Deberes y atribuciones.-**

El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Supervisar las operaciones financieras de la Compañía; b) Representar a la Compañía legal, judicial y extra judicialmente, y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos; c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, cumpliendo con los requisitos señalados en los Estatutos; d) Velar por el cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República, respecto del funcionamiento de la Compañía; e) Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos valores, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; f) Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que señalare la Junta General de Accionistas; g) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; h) Contratar los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la ley; i) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervisar la contabilidad y archivos de la misma; j) Previa autorización de la Junta General, adquirir a nombre de la Compañía acciones, participaciones, obligaciones u otros derechos de otras Compañías; k) Convocar y actuar



NOTARIA
TERCERA

Como Secretario de la Junta General de Accionistas y llevar los libros sociales; l) Conferir poderes, considerando que para el caso de poderes generales, necesitará autorización previa de la Junta General, m) Firmar Junta



con el Presidente los títulos acciones; n) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo los estados de situación y de resultados y más documentos pertinentes; y, o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y los deberes determinados en la Ley para los administradores, y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u órgano.- **CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** De los Comisarios.- La Junta General de Accionistas designará dos Comisarios, uno principal y otro suplente, por un año, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario principal tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley de Compañías y aquellos que establezca la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia temporal o definitiva del Comisario Principal, será sustituido por el suplente.- **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, LOS BENEFICIOS, LAS RESERVAS Y LOS ACTOS SOCIETARIOS DE FUSION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Fondo de Reserva y Utilidades.-** La formación del fondo de reserva se regirá por lo previsto en la ley; la decisión sobre la integración de un fondo de reserva especial corresponderá a la Junta General de Accionistas. Para el reparto de utilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Fusión, Escisión, Disolución y Liquidación.-** La Junta General de Accionistas, de conformidad

con la legislación vigente a la fecha de su resolución, podrá acordar la fusión, escisión o disolución de la Compañía. La disolución de la compañía se registrará en todo por las normas de la Ley de Compañías. En caso de liquidación voluntaria, la Junta General nombrará un liquidador principal y uno suplente.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Normas Supletorias.- Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, leyes, reglamentos, acuerdos y resoluciones pertinentes, las mismas que se entenderán incorporadas a los presentes Estatutos.

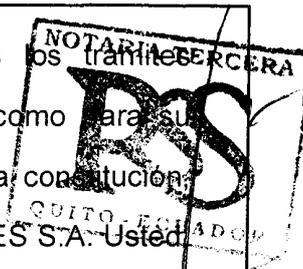
CUARTA.- INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.- El capital autorizado de la Compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito, que es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, se encuentra en parte pagado, de acuerdo al siguiente Cuadro de Suscripción y Pago del Capital:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
James Francisco Judge Recalde	266 USD	133 USD	266	33.3%
Sebastián Mauricio Judge Recalde	268 USD	134 USD	268	33.4%
Daniel Enrique Judge Recalde	266 USD	133 USD	266	33.3%
TOTAL	800 USD	400 USD	800	100%

El capital pagado en numerario, en la suma de cuatrocientos dólares (USD \$ 400) de los Estados Unidos de América, ha sido depositado por cada uno de los accionistas, en la cantidad que le corresponde, en la cuenta de integración de capital de la compañía PROVEALQUILERES S.A., como aparece de certificado otorgado por el banco, que se acompaña como documento habilitante. **CLAUSULA TRANSITORIA.-** Los comparecientes, facultan a



NOTARIO
TERCERA



Abogado Esteban Donoso Crespo para que efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato, así como para su aprobación, inscripción y demás diligencias necesarias para la constitución, existencia y funcionamiento de la compañía PROVEALQUILERES S.A. Usted señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. (FIRMA) Abogado Esteban Donoso Crespo." Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Abogado Esteban Donoso Crespo, con matrícula profesional número diez mil setecientos uno del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes acepta y ratifica en todas sus parte, y leída que le fue íntegramente por mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

SR. JAMES FRANCISCO JUDGE RECALDE

C.C.: 170778257-7

SR. SEBASTIÁN MAURICIO JUDGE RECALDE

C.C.: 170778347-6

SR. DANIEL ENRIQUE JUDGE RECALDE

C.C.: 1707783484

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERA
QUITO, ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR



JUDGE REGALDE SEBASTIAN MAURICIO
PICHINCHA QUITO BARRIO
16 OCTUBRE 1971
200-0099
PICHINCHA QUITO
EDONCALES BARRIO 1971



SEBASTIAN MAURICIO REGALDE
CANTON QUITO
PICHINCHA QUITO BARRIO
16 OCTUBRE 1971

REN 0314089



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

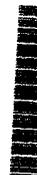
220-0099
NÚMERO

1707783476
CÉDULA

JUDGE REGALDE SEBASTIAN
MAURICIO

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
COTACOLLAO
ZONA



[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

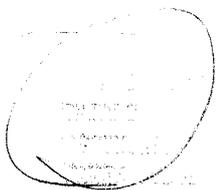
0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE IDENTIFICACIÓN



Daniel Recalde



REN 2820480
Pca



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

352-0012
NÚMERO

1707783484
CÉDULA

JUDGE RECALDE DANIEL ENRIQUE

PICHINCHA
PROVINCIA
CUMBAYA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

Paul Homalote
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 1707082577
 JUDGE RECALDE JAMES FRANCISCO
 PICHINCHA/QUITO/QUINTA FERIA
 05 DICIEMBRE 1971
 1707082577- 0000 0000
 PICHINCHA QUITO
 RECALDE JAMES 1971



EDUCACION ***** VOTOSV6112
 ESCALA ANDREA PEREZ CORONEL
 SUPERIOR EMPLEADO
 JAMES EDUARDO PATRINO JIMNE
 ANITRA CHARNET MEDALDE
 QUITO 06/07/2004
 02/07/2004
 REN 1367863
 Pdi



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

353-0012 NUMERO
 1707782577 CÉDULA

JUDGE RECALDE JAMES FRANCISCO

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
CUMBAYA	ZONA
PARROQUIA	

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De TRES foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
 de lo cual doy té. 29 FEB 2012
 Quito


 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7409445
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHÁVEZ RUIZ DIEGO ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/01/2012 12:33:53

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**PROVEALQUILERES S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 28/03/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0700000

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005290**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
JUDGE RECALDE JAMES FRANCISCO	133.00
JUDGE RECALDE SEBASTIAN MAURICIO	134.00
JUDGE RECALDE DANIEL ENRIQUE	133.00
Total	<hr/> 400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

PROVEALQUILERES S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

jueves, febrero 9, 2012

FECHA

00000
Dr. Roberto Salgado Salgado

Se otorgó ante mí; Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero, del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PROVEALQUILERES S.A., sellada y firmada en Quito, veintinueve de febrero del dos mil doce.—



NOTARIA TERCERA

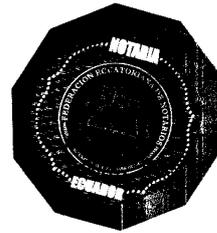
Dr. Roberto Salgado Salgado

0000010

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.001512, de fecha veintiuno de marzo del dos mil doce, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía PROVEALQUILERES S.A., celebrada el veintinueve de febrero del dos mil doce, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la Compañía PROVEALQUILERES S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a veintidós de marzo del dos mil doce. —



DE. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



NOTARIA TERCERA

0000011



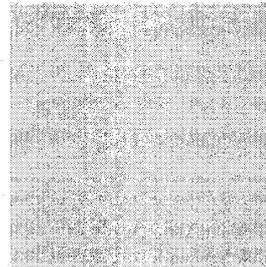
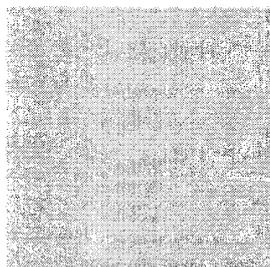
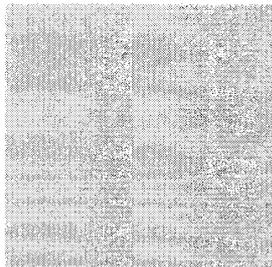
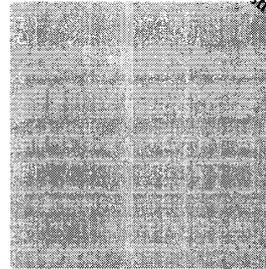
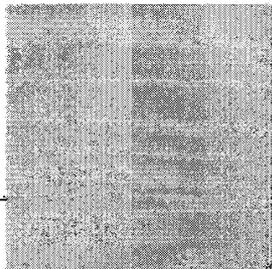
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL QUINIENTOS DOCE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de marzo del 2.012, bajo el número **931** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PROVEALQUILERES S. A."**, otorgada el 29 de febrero del 2.012, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11858**.- Quito, a veintiséis de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: _____





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 08268

0000012

Quito, 28 MAR 2012

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PROVEALQUILERES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL